

Trabajo Final Diplomatura Superior en Derechos Humanos de la Mujeres

*Se presumen culpables:
cuatro casos de mujeres correntinas*

Ab. Esp. Sofía Domínguez

Universidad Nacional del Nordeste – Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas

Corrientes, 2022

Diplomatura Superior en Derechos Humanos de la Mujeres

El problema

Para la elaboración del presente trabajo final de la Diplomatura Superior en Derechos Humanos de las Mujeres se individualizó un problema, ya enunciado recientemente por cierto sector de la doctrina, pero tomando cuatro casos locales que reflejan cómo funciona en Corrientes la problemática enunciada.

El problema enunciado es el siguiente:

«determinados eventos relacionados con la concepción, el embarzo, su interrupción o el parto han sido injustamente encasillados como prácticas delictivas (...) esta investigación plantea que un embarzo, su interrupción o un parto fuera de los cánones “tradicionales” puede considerarse como un delito. En la medida en que habilita su criminalización, esta circunstancia ensancha los imaginarios de violencias a las que están expuestas las mujeres.» (Carrera, María Lina; Saralegui Ferrante, Natalia; Orrego-Hoyos, Gloria, 2020, pág. 13)

Ya en el 2017, Hopp plantaba la cuestión en términos similares, al sostener «la maternidad y el rol reproductivo siguen siendo fuertes determinantes de la posición social subordinada de las mujeres (Roberts, 1993:96), estos roles asignados a las mujeres también determinan la penalización de las desviaciones graves respecto del estereotipo.» ("Buena madre", "buena esposa", "buena mujer": abstracciones y estereotipos en la imputación penal, 2017, pág. 40)

Así, la circunstancia de un embarazo, su interrupción o parto fuera de los cánones “tradicionales” – los que constituyen estereotipos de género – implica para estas mujeres una grave afectación a sus derechos humanos fundamentales, particularmente se puede apreciar en los casos que abordaremos que genera una especie de inversión del estado de inocencia: si se presenta alguna situación que puede ser catalogada como delictiva se presume la culpabilidad de la “mujer madre”.

Los casos: el dato de la realidad

Los cuatro casos individualizados presentan estas características, además de poder apreciarse que todos ellos están atravesados por situaciones de pobreza estructural.

El primero de ellos ocurrió en el año 1999. María del Carmen Viera parió en su casa en una zona rural de Mercedes, el bebé nació muerto y al regresar del hospital lo entierra en una caja de zapatos en el gallinero de su casa; un vecino la vió y la denunció. Fue condenada a prisión perpetua por homicidio calificado por el vínculo. Trece años después, fue declarada inocente:

«La provincia de Corrientes incluyó este año en su presupuesto el dinero para reparar a María, quien estuvo 13 años detenida, aunque era inocente. Todo ese tiempo, lo pasó lejos

de sus hijos, que vivían en otra localidad, a varios kilómetros. La condenaron muy pronto por el homicidio calificado de su bebé, basados en la denuncia de un vecino, con la sola prueba de una pericia policial que luego, el Instituto Médico Forense del Superior Tribunal de Justicia, consideró “temeraria e infundada”.» (Tessa, 2022)

En noviembre 2021 se produjo la detención de Ana, de la localidad de Esquina, por supuesto delito de homicidio doblamente agravado tras sufrir un aborto espontáneo también ocurrido en un hogar de escasos recursos y sin acceso a servicios. A pesar de esta situación, le fue dictada la prisión preventiva durante todo el proceso, sin que existan pruebas respecto del hecho ni respecto al peligro procesal que podría implicar una mujer de nulos recursos. Finalmente, en agosto del 2022 fue absuelta por insuficiencia probatoria por el Tribunal Oral de la ciudad de Goya.

En la localidad de San Carlos una mujer se encuentra detenida desde junio de este año acusada de tentativa de homicidio agravado por el vínculo por parir en su casa y «arrojar a su hija recién nacida a una letrina». Su familia desconocía el embarazo, la mujer pidió ayuda a su vecina enfermera cuando sucedió y la *enfermera la denuncia* al hallar al bebé dentro de la letrina. La falta de acceso a educación sexual, a una vivienda digna y a servicios adecuados se filtran entre las líneas de este caso. Sin embargo, la mujer aún continúa detenida por el simple hecho de parir en su casa, en una letrina – podría cuestionarse por qué afirman que lo *arrojó*, y no que simplemente lo *parió allí* –. En este caso se evidencia claramente además la *violencia simbólica y mediática* en el tratamiento que la prensa dio a esta mujer sometida al escarnio público en todos los medios locales y nacionales.

La situación – con sus matices – se repite en Bella Vista, donde «una pareja fue detenida por la muerte de su bebé recién nacida, mientras se investiga el hecho como un “supuesto homicidio calificado”, según determinó el titular de la Unidad Fiscal local, Sergio Freitag. Alrededor de las 0.50 de ayer comenzó a trabajar en el caso personal policial de la Comisaría Primera, al ser alertado desde el Hospital “San Salvador” sobre el ingreso de una mujer que presentaba dolores. Tras diversos exámenes, constataron que tenía restos de placenta.» (El Litoral, 2022)

Los estereotipos de género

El decreto 1011/2010, reglamentario de la Ley N° 26485 de Protección Integral para Prevenir, Sanacionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos que desarrollen sus relaciones interpersonales, en su artículo 4º al definir qué se entiende por *relación desigual de poder*, – noción que contiene el concepto de violencia contra las mujeres de la ley – establece que es la que se configura por prácticas socioculturales históricas basadas en la idea de la inferioridad de las mujeres o la superioridad de los varones, o en conductas estereotipadas de hombres y mujeres.

Estas conductas estereotipadas, o estereotipos de género también, vinculados específicamente a la maternidad son los que operan en los casos antes mencionados y que en la práctica implican una inversión de su estado de inocencia, estableciendo una presunción de culpabilidad e invirtiendo la carga de la prueba.

En este sentido, las instituciones judiciales funcionan como herramientas para sostener y reproducir estos estereotipos. Como afirman Carrera, Saralegui Ferrante y Orrego-Hoyos (2020) «Existen distintos mecanismos de gobierno que actúan como policías de las conductas opuestas a la maternidad. (...) La pretensión es forjar desde el terror nuestra sexualidad y voluntad – siempre – reproductiva.»

Hopp también lo señalaba ya, al sostener que «la discriminación basada en el género persiste no sola (ni principalmente) en las leyes, sino también en las prácticas judiciales (Cusak, 2014), en la interpretación del derecho y en la doctrina» ("Buena madre", "buena esposa", "buena mujer": abstracciones y estereotipos en la imputación penal, 2017, pág. 42)

La violencia simbólica y mediática

La Ley N° 26485 contempla específicamente¹ unos tipos y modalidades de violencia contra las mujeres, enumerados en sus artículos 5° y 6° respectivamente.² Dentro de ellos, además de violencia sexual por atentar contra la libertad reproductiva, en estos casos podemos distinguir cómo opera la violencia simbólica como tipo de violencia y la violencia mediática como modalidad, por el ámbito en el que se manifiesta.

Constituyen violencia simbólica precisamente porque es en virtud de los estereotipos de género identificados en los casos, que transmitidos y reproducidos por los medios de comunicación y no sólo estos si no también funcionarios, comunidad, vecinos, etc., que se genera la desigualdad y discriminación, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad a través de su rol materno.

¹ Decreto Reglamentario N° 1011/2010, ARTICULO 6º.- «Las definiciones de violencia comprendidas en el artículo que se reglamenta, en ningún caso pueden interpretarse en sentido restrictivo ni taxativo, como excluyentes de hechos considerados como violencia contra las mujeres por otras normas. Para ello deberá interpretarse la norma de forma armónica y sistemática con lo establecido en el artículo 4º, segundo párrafo de la Ley N° 26.485, y con lo dispuesto en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; la Convención sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; la Recomendación General N° 19 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer; los demás Tratados Internacionales de Derechos Humanos y las observaciones y recomendaciones que efectúen sus respectivos órganos de aplicación.»

² Ley N° 26.485, ARTÍCULO 5º, inciso 5: «Simbólica: La que a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad.»; ARTÍCULO 6º, inciso f): «Violencia mediática contra las mujeres: aquella publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio masivo de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva la explotación de mujeres o sus imágenes, injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres, como así también la utilización de mujeres, adolescentes y niñas en mensajes e imágenes pornográficas, legitimando la desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres.»

Esta tipo de violencia es la que posibilita el mantenimiento del desequilibrio de poder en las relaciones de género, sin recurrir al uso de la violencia física. Es en virtud de ella que las situaciones de dominación se cubren de una narrativa que las legitima y naturaliza, profundizando la desigualdad y la violencia. (Medina, 2021, pág. 257)

La dimensión de la pobreza

Según el Capítulo II, titulado *Erradicación de la pobreza*, del Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social (1995):

«La pobreza tiene diversas manifestaciones: falta de ingresos y de recursos productivos suficientes para garantizar medios de vida sostenibles, hambre y malnutrición, mala salud, falta de acceso o acceso limitado a la educación y a otros servicios básicos, aumento de la morbilidad y la mortalidad a causa de enfermedades, carencia de vivienda o vivienda inadecuada, medios que no ofrecen condiciones de seguridad, y discriminación y exclusión sociales. (...) Las situaciones de pobreza absoluta se caracterizan por una grave privación de elementos de importancia vital para los seres humanos: comida, agua potable, instalaciones de saneamiento, atención de salud, vivienda, enseñanza e información. Esas situaciones dependen no sólo de los ingresos, sino de la posibilidad de acceder a los servicios sociales.» (Comisión de Desarrollo Social, 1995, pág. 45)

La pobreza así entendida como un concepto multidimensional, que refleja la naturaleza individual e interdependiente de todos los derechos humanos (Pinto, 2009) aparece en todos estos casos. Mujeres que paren en hogares precarios, atreviéndose a sus embarazos sin que su familia tome conocimiento del mismo hasta el momento que se produce el evento obstétrico en la mayoría de ellos, sin acceso a una educación sexual integral que permita no solo prevenir un embarazo no deseado, si no además conocer el proceso fisiológico que atraviesan y cómo actuar.

Esta dimensión del problema incide además implicando el ya conocido concepto de selectividad penal. Lo sostienen Carrera, Saralegui Ferrante y Orrego-Hoyos (2020), que afirman «es posible identificar cómo opera negativamente en sus casusas una selectividad penal propia de la clase y del género. Por un lado, la pobreza es un denominador común que atraviesa la historia de la mayoría de las mujeres retratadas y se proyecta en su vínculo con el sistema de salud, la educación sexual y la persecución estatal.» (Dicen que tuve un bebé, pág. 148)

Propuesta

Un fenómeno social con la complejidad del abordado, de raigambre estructural como lo es la violencia contra las mujeres y la pobreza, requiere asimismo una respuesta política igualmente estructural y un abordaje integral.

En este sentido, la Educación Sexual Integral es una herramienta insoslayable. La remoción de los patrones socioculturales vinculados a la maternidad, la paternidad y a la sexualidad es una tarea que solo podemos alcanzar como sociedad a través de una educación sexual integral sistemática, efectiva, en cada institución y atravesando toda la currícula educativa.

La provincia de Corrientes adhirió a la Ley N° 25.673 “Programa de Salud Sexual y Procreación Responsable” a través de la Ley N° 5.527 del 2003. Posteriormente, a nivel nacional se sancionó la Ley N° 26.150 que crea el Programa Nacional de educación Sexual Integral a la que la provincia no adhirió aún a pesar de haberse presentado distintas iniciativas en la Legislatura local, las que fueron perdiendo estado parlamentario.

Una de estas iniciativas constituye la propuesta de sancionar una Ley provincial de Educación Sexual Integral, que tramita en la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Corrientes bajo el Expediente HCD N° 15856³. En los fundamentos del mismo se sostiene que es «necesario adoptar una normativa que garantice la educación sexual integral, laica y científica por su crucial importancia en la prevención de abusos en la infancia, embarazo infantil y adolescente.» (Bloque Frente de Todos de la HCD Corrientes, 2021) En la elaboración de dicho proyecto participé como asesora.

El mismo dispone en su Artículo 1º: «ESTABLÉCESE la obligatoriedad de la Educación Sexual Integral, Laica y Científica en los establecimientos educativos públicos y privados de la jurisdicción provincial desde el nivel inicial hasta el nivel superior de formación docente y de educación técnica no universitaria.» (Bloque Frente de Todos de la HCD Corrientes, 2021)

Sea ya mediante la sanción de una Ley Provincial con las características de la mencionada o adhiriendo a la Ley N° 26.150, la implementación efectiva de la educación sexual integral constituye el punto de partida y el piso mínimo en la lucha contra los estereotipos de género que inciden negativamente en la vida y derechos de las mujeres.

Bibliografía

Herrera, Marisa; Fernández, Silvia E; de la Torre, Natalia; Videtta, Carolina A. (2020).

Tratado de géneros, derechos y justicia: Derecho penal y sistema judicial Tomo I. Santa Fe: Rubinzal Culzoni.

Carrera, María Lina; Saralegui Ferrante, Natalia; Orrego-Hoyos, Gloria. (2020). *Dicen que tuve un bebé.* Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Siglo XXI.

Diario Época. (15 de junio de 2022). Corrientes: Tras dar a luz, una mujer arrojó a su bebé a una letrina. *Diario Época.* Obtenido de

³ Disponible en: <https://hcdcorrientes.gov.ar/expedientes/15856/>

<https://www.diarioepoca.com/1251736-corrientes-tras-dar-a-luz-una-mujer-arrojo-a-su-bebe-a-una-letrina>

El Litoral. (14 de agosto de 2022). Detienen a una pareja que llevó un feto a la comisaría. *El Litoral*. Obtenido de <https://www.ellitoral.com.ar/corrientes/2022-8-14-1-19-0-una-pareja-fue-detenida-por-la-muerte-de-una-recien-nacida>

Hopp, C. M. (2017). "Buena madre", "buena esposa", "buena mujer": abstracciones y estereotipos en la imputación penal. En J. Di Corleto, *Género y justicia penal*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Didot.

Ledesma, E. (6 de agosto de 2022). La acusaron de homicidio y pasó nueve meses presa, pero fue absuelta al tratarse de un aborto espontáneo. *La Nación*. Obtenido de <https://www.lanacion.com.ar/seguridad/la-acusaron-de-homicidio-y-paso-nueve-meses-presa-pero-fue-absuelta-al-tratarse-de-un-aborto-nid06082022/>

Medina, G. (2021). *Protección Integral a las mujeres. Ley 26.485 comentada*. Santa Fe: Rubinzal Culzoni.

Pinto, M. (2009). Los derechos humanos desde la dimensión de la pobreza. *Revista Interamericana de Derechos Humanos*(48), págs. 43-63. Obtenido de <https://www.iidh.ed.cr/IIDH/media/1629/revista-iidh48.pdf>

Tessa, S. (25 de marzo de 2022). La historia de la mujer que estuvo 13 años detenida acusada de matar a su bebé y era inocente. *Página 12*. Obtenido de <https://www.pagina12.com.ar/409891-la-historia-de-la-mujer-que-estuvo-13-anos-detenida-acusada->